

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTERRITORIO S.A.

OBJETO:

"INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN EL PROGRAMA DE SEGUROS DE ENTERRITORIO S.A., LOS SEGUROS PARA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS SEGUROS DE DAÑOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISTINTOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SUSCRIBA ENTERRITORIO S.A."

INVITACIÓN ABIERTA

INA-007-2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DOCUMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso consignado en el Proyecto de Documento de Términos y Condiciones de la Invitación Abierta INA-007-2026, la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – ENTerritorio S.A. recibió observaciones de los interesados identificados a continuación, frente a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS

- **OBSERVANTE No. 01: WILLIS TOWERS WATSON**
- **OBSERVANTE No. 02: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS**
- **OBSERVANTE No. 03: DELIMA MARSH S.A.**
- **OBSERVANTE No. 04: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**

(ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO).

OBSERVANTE No. 01: WILLIS TOWERS WATSON

Por la cantidad de observaciones presentadas, se anexa al presente documento la observación del interesado con la finalidad de permitir la publicidad en el proceso contractual, permitiendo la lectura del documento con mayor practicidad para los interesados.

RESPUESTA A OBSERVACIONES – WILLIS TOWERS WATSON

1. NUMERAL 2.5. – CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Se acoge la observación formulada. En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar la clasificación del proceso mediante la depuración de los códigos UNSPSC incorporados en los documentos del proceso, conservando únicamente los códigos 84131500 y 84131600, por ser estos los que guardan correspondencia directa y precisa con el objeto contractual definido.

Esta determinación obedece a la necesidad de garantizar una clasificación coherente y técnicamente sustentada del proceso de selección, eliminando aquellas inclusiones que, al carecer de vínculo material con el objeto a contratar, podrían introducir ambigüedad en la identificación de los bienes o servicios requeridos. La depuración adoptada se enmarca en el principio de planeación previsto en el Manual de Contratación de ENTerritorio, en virtud del cual los documentos del proceso deben reflejar con exactitud y rigor las condiciones técnicas y jurídicas de la contratación, asegurando la coherencia interna de la documentación precontractual.

2. NUMERAL 4.8. – LIMITACIÓN A MIPYME

Se acoge la observación formulada. La Entidad confirma que el presente proceso de selección no será limitado a MIPYMES, por cuanto no se configuran los presupuestos normativos que habilitarían dicha restricción conforme al marco legal vigente.

Al respecto, resulta determinante precisar que el contrato de intermediación de seguros constituye una modalidad contractual que no comporta erogación directa de recursos públicos, dado que la remuneración del intermediario se origina en la comisión reconocida por las compañías aseguradoras y no en el presupuesto de la Entidad. Esta circunstancia excluye materialmente la aplicación de los criterios de limitación a MIPYMES, los cuales presuponen, entre otros elementos, la existencia de un desembolso presupuestal que justifique la adopción de medidas de fomento dirigidas a ese segmento empresarial.

En consecuencia, la apertura irrestricta del proceso a todos los proponentes que acrediten las condiciones habilitantes exigidas no solo resulta jurídicamente procedente, sino que además promueve la libre competencia y la pluralidad de oferentes, pilares fundamentales de la contratación desarrollada bajo el Manual de Contratación de ENTerritorio, garantizando así condiciones de competencia efectiva y la selección de la propuesta más favorable para la Entidad.

3. NUMERAL 5.1.3.2. – PERSONAS JURÍDICAS

NO se acoge la observación. La exigencia de aporte de documentos de identificación de los socios, es esencial para el proceso contractual teniendo en cuenta la implementación del SARLAFT opera a nivel mundial. Lo anterior se ajusta al principio de economía, si hay alguna confidencialidad en el trámite contractual de los socios, deberá dejarse con claridad en la oferta y esta solicitud se realizará al oficial de cumplimiento de la Empresa para que al respecto se pronuncie frente a la procedencia.

4. NUMERAL 9.1. – GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

Se rechaza la observación formulada. La Entidad mantiene la exigencia de que la garantía de seriedad de la oferta sea acreditada mediante póliza de seguro debidamente expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada, sin que resulte admisible su sustitución por un recibo de pago, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones del presente proceso de selección.

La póliza es el título que incorpora el contrato de seguro, define el amparo, establece las condiciones de ejecutabilidad y habilita a la Entidad para hacer efectiva la garantía ante el acaecimiento del siniestro; ninguna de estas funciones puede ser cumplida por un comprobante de pago.

Admitir el recibo de pago como mecanismo de acreditación implicaría que la Entidad carecería de un título ejecutable frente al incumplimiento precontractual del proponente, comprometiendo gravemente la eficacia del amparo y desnaturalizando la finalidad misma de la garantía de seriedad. Esta situación resultaría incompatible con los deberes de planeación y gestión del riesgo contractual que orientan la actividad de ENTerritorio conforme a su Manual de Contratación.

En consecuencia, la exigencia se mantiene en los términos y condiciones del proceso, debiendo los proponentes aportar la póliza de seguro en las condiciones allí señaladas.

5. NUMERAL 5.3.1.8. – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES

Se acoge parcialmente la observación formulada, exclusivamente en lo que respecta a la acreditación de experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares.

En efecto, los Términos y Condiciones del proceso ya contemplan expresamente la posibilidad de que los oferentes acrediten experiencia derivada de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. En consecuencia, la Entidad precisa que, para efectos de la verificación de la experiencia habilitante, los contratos aportados con personas naturales o jurídicas de naturaleza privada serán válidamente considerados, siempre que las certificaciones correspondientes sean suscritas por el representante legal o funcionario competente de la entidad certificante, acrediten los ramos exigidos en los Términos y Condiciones.

6. NUMERAL 5.4. – EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO OFERTADO

Se rechaza la observación formulada. La Entidad precisa que el mecanismo de acreditación solicitado por el observante se encuentra expresamente contemplado en los Términos y Condiciones del proceso, por lo que no existe vacío normativo que requiera modificación alguna.

En efecto, la Opción 2 del numeral correspondiente a la acreditación de experiencia del equipo de trabajo establece con claridad que el Contratante del profesional — definido expresamente como "aquella persona natural o jurídica o Consorcio o Unión Temporal que contrató al profesional para la ejecución del contrato" — se encuentra habilitado para certificar la experiencia del profesional propuesto. Esta previsión ampara sin ambigüedad el supuesto en que el proponente, en su condición de contratante directo del profesional, expide la certificación correspondiente.

Adicionalmente, las Notas 1 y 2 del mismo numeral regulan de manera específica y detallada el escenario en que el proponente — o alguno de los miembros de la figura plural — es precisamente quien certifica la experiencia de sus profesionales, estableciendo para ello una carga documental complementaria consistente en contratos, actas de terminación o liquidación, y acreditación del vínculo laboral o de la relación contractual, incluido el pago de parafiscales cuando corresponda.

En consecuencia, los Términos y Condiciones del proceso ya ofrecen una regulación suficiente, clara y completa frente al supuesto planteado por el observante, sin que sea procedente introducir modificaciones que resultarían redundantes respecto de lo ya previsto. La exigencia se mantiene en los términos y condiciones del proceso.

7. NUMERAL 6.1.1. – EXPERIENCIA ADICIONAL EN CONTRATACIÓN DE SEGUROS

▪ Primera observación

Se rechaza la observación formulada. El fundamento normativo invocado por el observante, por cuanto ENTerritorio S.A. es una entidad con régimen de contratación de derecho privado, cuya actividad contractual se rige exclusivamente por su Manual de Contratación y los Términos y Condiciones del proceso, sin sujeción al estatuto general de contratación pública ni a sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, la distinción que el observante pretende introducir entre experiencia habilitante y experiencia adicional de calificación, con base en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, no constituye un parámetro normativo vinculante para la Entidad ni habilita modificación alguna de los Términos y Condiciones. Las condiciones de acreditación de la experiencia — tanto habilitante como adicional — se encuentran definidas en los documentos de términos y condiciones del proceso y son de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes en los términos allí establecidos.

▪ Segunda observación

Se acoge la observación formulada. La Entidad precisa que, para efectos de la acreditación de la experiencia adicional de calificación, los contratos aportados podrán estar respaldados indistintamente mediante póliza de cumplimiento, con independencia de su origen o del régimen jurídico bajo el cual fueron celebrados.

▪ Tercera observación

La Entidad aclara que la estructura de calificación de experiencia adicional contenida en los Términos y Condiciones del proceso ya prevé expresamente que las tres (3) certificaciones exigidas operan de manera independiente por cada ramo evaluado.

En efecto, la tabla de calificación incorporada establece con claridad que cada ramo — Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Profesional por Pérdida de Datos — Cyber Edge, y Cumplimiento Entidades Estatales — admite hasta tres (3) certificaciones por cada ramo solicitado con su correspondiente puntaje máximo individual y puntaje máximo por póliza, lo que confirma que dicho límite opera por ramo y no de manera agregada sobre la totalidad de los exigidos.

No se trata, en consecuencia, de una modificación al documento de términos de una precisión interpretativa que la Entidad formula en aras de garantizar la claridad del proceso y la correcta comprensión de las condiciones de calificación por parte de todos los proponentes. Los Términos y Condiciones se mantienen en sus términos actuales, sin que la presente aclaración introduzca modificación alguna a su contenido.

▪ Cuarta observación

La Entidad acoge la precisión solicitada. En el marco de la calificación de experiencia adicional, el criterio de evaluación aplicable a este numeral toma como referencia los valores asegurados de los clientes gestionados por el proponente en su condición de intermediario, y no el valor del contrato de intermediación en sí mismo considerado.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

Esta precisión resulta coherente con la naturaleza del objeto contractual y con la finalidad del criterio de calificación, orientado a identificar a los proponentes con mayor trayectoria y capacidad técnica en la gestión de programas de seguros de alto valor. En todo caso, los proponentes deberán acreditar los valores asegurados mediante las certificaciones expedidas por los respectivos clientes, en los términos y condiciones del proceso.

▪ Quinta observación

La operación aritmética propuesta por el observante — consistente en dividir los 10 puntos entre las 3 certificaciones para obtener un puntaje individual de 3,33 por certificación en el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales — parte de una premisa incorrecta, por cuanto el puntaje máximo de 10 puntos no corresponde al tope individual de ningún ramo en particular, sino al límite total del criterio de Experiencia Adicional en Contratación de Seguros, cuyo puntaje máximo asciende a 38,5 puntos en la estructura general de calificación del proceso.

No obstante, la Entidad tomará en consideración la inquietud planteada al momento de la revisión y consolidación de los documentos definitivos del proceso, con el propósito de verificar que la estructura de puntajes refleje con precisión la ponderación integral del criterio dentro del total de 38,5 puntos asignados a la experiencia adicional en contratación de seguros, garantizando la coherencia y consistencia de la matriz de calificación.

En lo demás, la tabla de puntajes se **mantiene en los términos y condiciones del proceso**.

▪ Sexta observación

La Entidad precisa que el literal **c)** del numeral de experiencia adicional en contratación de seguros es claro y no requiere modificación alguna. Dicho literal establece expresamente que "**como mínimo**" el oferente deberá aportar las certificaciones expedidas por sus clientes donde conste la administración de pólizas con las características allí señaladas, lo que implica que los **Valores Asegurados a Evaluar (VAE)** definidos en la tabla operan como **umbrales mínimos de referencia** y no como valores exactos de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, el proponente que acredite valores asegurados iguales o superiores al VAE establecido por ramo cumplirá la condición prevista en el pliego, sin que ello determine por sí solo la asignación del puntaje máximo, el cual estará sujeto a la fórmula matemática de aproximación que la Entidad incorporará mediante adenda en atención a la observación sexta del presente documento.

La redacción del literal c) es, por tanto, suficientemente clara en su alcance: fija un piso de acreditación por ramo sin imponer un techo ni limitar la competencia entre proponentes que superen dicho umbral. Los Términos y Condiciones **se mantienen en** su redacción actual en este punto, sin que sea procedente introducir modificación alguna al texto del literal en cuestión.

18. NUMERAL 6.1.2. – EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SINIESTROS

▪ Primera observación

Se rechaza la observación formulada. El fundamento normativo invocado por el observante, por cuanto ENTerritorio S.A. es una entidad con régimen de contratación de derecho privado, cuya actividad contractual se rige exclusivamente por su Manual de Contratación y los Términos y Condiciones del proceso, sin sujeción al estatuto general de contratación pública ni a sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, la distinción que el observante pretende introducir entre experiencia habilitante y experiencia adicional de calificación, con base en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015, no constituye un parámetro normativo vinculante para la Entidad ni habilita modificación alguna de los Términos y Condiciones. Las condiciones de acreditación de la experiencia — tanto habilitante como adicional — se encuentran definidas en los documentos de términos y condiciones del proceso y son de obligatorio cumplimiento para todos los proponentes en los términos allí establecidos.

▪ Segunda observación

Se rechaza la observación formulada. La Entidad no accederá al incremento de los valores asegurados exigidos como referencia de calificación, por cuanto dicha modificación carecería de sustento técnico suficiente y comprometería gravemente el principio de pluralidad de oferentes que orienta la estructuración de los procesos de selección adelantados por ENTerritorio S.A.

▪ Tercera observación

Se rechaza la observación formulada. La Entidad rechaza de manera expresa e inequívoca cualquier imputación de direccionamiento o favorecimiento indebido en la estructuración del presente proceso de selección, por cuanto dicha presunción carece de fundamento fáctico y jurídico, y desconoce la naturaleza técnica de las decisiones adoptadas en la etapa de planeación contractual.

Los Valores Asegurados a Evaluar (VAE) definidos por ramo no constituyen una determinación discrecional ni arbitraria de la Entidad, sino el resultado de un análisis técnico riguroso del mercado asegurador, de las condiciones objetivas del programa de seguros de ENTerritorio S.A. y de las coberturas requeridas para la adecuada gestión del riesgo institucional. Dicha determinación se enmarca en el deber de planeación que impone el Manual de Contratación de ENTerritorio S.A., en virtud del cual los documentos del proceso deben reflejar con exactitud y sustento técnico las condiciones y exigencias de la contratación proyectada.

▪ Cuarta observación

No se acoge la observación. Se otorgará el puntaje a quien acredite como mínimo el monto establecido; no obstante, en caso de no acreditarse dicho valor, la certificación no será objeto de puntaje ni de aplicación de una regla de proporcionalidad.

9. NUMERAL 9.4.1. – OTROS SEGUROS DE DAÑOS – PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Se acoge la observación. Se precisa que la póliza exigida corresponde a aquella con la que cuenta el intermediario para el desarrollo de su actividad, la cual cubre su operación general.

10. NUMERAL – SANCIONES CONTRACTUALES

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la cláusula penal, en atención a la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el cumplimiento adecuado del contrato, en concordancia con el principio de responsabilidad.

11. INDEMNIDAD

No se acoge la observación. Se mantiene la cláusula de indemnidad como herramienta de protección de la Entidad frente a posibles perjuicios derivados de la ejecución contractual.

12. CERTIFICACIÓN DE NO MULTAS O SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se informa al observante que dicha condición no se encuentra plasmada en el documento de términos y condiciones, por lo que la Entidad decide mantener las condiciones establecidas en el pliego, en tanto estas resultan acordes con la necesidad de verificar la idoneidad y cumplimiento del proponente, sin constituir una barrera indebida a la participación.

OBSERVANTE No. 02: AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Por la cantidad de observaciones presentadas, se anexa al presente documento la observación del interesado con la finalidad de permitir la publicidad en el proceso contractual, permitiendo la lectura del documento con mayor practicidad para los interesados

RESPUESTA A OBSERVACIONES – AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. NUMERAL 4.8. – LIMITACIÓN A MIPYME

Se acoge la observación formulada. La Entidad confirma que el presente proceso de selección no será limitado a MIPYMES, por cuanto no se configuran los presupuestos normativos que habilitarían dicha restricción conforme al marco legal vigente.

Al respecto, resulta determinante precisar que el contrato de intermediación de seguros constituye una modalidad contractual que no comporta erogación directa de recursos públicos, dado que la remuneración del intermediario se origina en la comisión reconocida por las compañías aseguradoras y no en el presupuesto de la Entidad. Esta circunstancia excluye materialmente la aplicación de los criterios de limitación a MIPYMES, los cuales presuponen, entre otros elementos, la existencia de un desembolso presupuestal que justifique la adopción de medidas de fomento dirigidas a ese segmento empresarial.

En consecuencia, la apertura irrestricta del proceso a todos los proponentes que acrediten las condiciones habilitantes exigidas no solo resulta jurídicamente procedente, sino que además promueve la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, pilares fundamentales de la contratación desarrollada bajo el Manual de Contratación de ENTerritorio, garantizando así condiciones de competencia efectiva y la selección de la propuesta más favorable para la Entidad.

2. NUMERAL 2.1.3. – PLAZO

Se acoge la observación formulada. La Entidad precisa que la vigencia del contrato de corretaje corresponde a tres vigencias cada una por una anualidad (3 años) la cual será entre 2026-2029, por lo que el texto de los Términos y Condiciones serán ajustados en consecuencia mediante el documento F-PR-26 correspondiente, corrigiendo la referencia a la vigencia 2025-2026 que figura en la versión actual del pliego.

En lo demás, las condiciones relativas al plazo de ejecución del contrato se mantienen en los términos y condiciones del proceso.

3. NUMERAL 5.1. – CAPACIDAD JURÍDICA

La Entidad precisa que únicamente será válida la participación de agencias de seguros y corredores de seguros, en tanto son los sujetos legalmente habilitados para desarrollar actividades de intermediación conforme al marco regulatorio del sector asegurador. Este ajuste responde a la necesidad de garantizar la idoneidad técnica y habilitación legal del proponente, en estricta correspondencia con el objeto contractual.

4. NUMERAL 5.1.3. – EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

Para el caso de los corredores de seguros, se aceptará como documento válido el certificado expedido por la autoridad competente, esto es, la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, en reconocimiento del régimen especial que regula a dichas entidades y en aplicación del principio de eficacia administrativa, evitando la exigencia de documentos redundantes.

5. NUMERAL 5.1.3.2. LITERAL B – CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN CASO DE SER SOCIEDAD ANÓNIMA COLOMBIANA

No se acoge la observación. La Entidad mantiene el requisito establecido, en tanto el mismo resulta proporcional, pertinente y adecuado para verificar condiciones mínimas de capacidad del proponente. Su exigencia no configura una restricción indebida a la participación, sino que responde a la necesidad de asegurar estándares mínimos en la ejecución del contrato.

6. NUMERAL 5.1.3.2. LITERAL D – FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

NO se acoge la observación. La exigencia de aporte de documentos de identificación de los socios, es esencial para el proceso contractual teniendo en cuenta la implementación del SARLAFT opera a nivel mundial. Lo anterior se ajusta al principio de economía, si hay alguna confidencialidad en el trámite contractual de los socios, deberá dejarse con claridad en la oferta y esta solicitud se realizará al oficial de cumplimiento de la Empresa para que al respecto se pronuncie frente a la procedencia.

7. NUMERAL 5.3. – CAPACIDAD TÉCNICA – LITERAL B. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La Entidad no accede al incremento del valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional a la suma de \$20.000.000.000. El valor exigido en los Términos y Condiciones fue determinado con fundamento en un análisis técnico y actuarial de los riesgos asociados al objeto contractual, en concordancia con las condiciones del mercado asegurador y la envergadura del programa de seguros de la Entidad. Incrementar dicho valor sin sustento técnico adicional que lo justifique introduciría una exigencia desproporcionada que restringiría injustificadamente la participación de intermediarios con capacidad suficiente para asumir las responsabilidades derivadas del contrato, en contravía del principio de pluralidad de oferentes que rige la actividad contractual de ENTerritorio S.A. conforme a su **Manual de Contratación**. La exigencia se **mantiene en los términos y condiciones del proceso**

8. NUMERAL 5.3.1. – CONDICIONES DE EXPERIENCIA

A. Se precisa que, en caso de que una sola certificación o contrato acredite la totalidad de las condiciones exigidas, se entenderá cumplido el requisito de experiencia, en aplicación del principio de eficacia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

B. **Se acoge la observación.** En atención a la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la mayor concurrencia posible en el proceso, la Entidad considera procedente ajustar el criterio de temporalidad de la experiencia.

En consecuencia, se modificará el requisito, permitiendo que la experiencia sea acreditada **a partir del 1 de enero de 2010**, manteniendo así un equilibrio entre la idoneidad del proponente y la actualidad de la experiencia exigida.

C. Se acoge la observación. Se aceptarán homologaciones de ramos, siempre que exista equivalencia técnica, lo cual amplía la posibilidad de acreditación sin afectar la comparabilidad.

9. NUMERAL 5.3.1.5. – ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA DEL OFERENTE – LITERAL D. VALOR EJECUTADO DE CONTRATO Y NOTAS

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

Se precisa que el valor exigido corresponde al monto de primas pagadas, como indicador objetivo de la magnitud de los programas administrados.

10. NUMERAL 5.3.1.8. – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES

Se acoge parcialmente la observación formulada, exclusivamente en lo que respecta a la acreditación de experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares.

En efecto, los Términos y Condiciones del proceso ya contemplan expresamente la posibilidad de que los oferentes acrediten experiencia derivada de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. En consecuencia, la Entidad precisa que, para efectos de la verificación de la experiencia habilitante, los contratos aportados con personas naturales o jurídicas de naturaleza privada serán válidamente considerados, siempre que las certificaciones correspondientes sean suscritas por el representante legal o funcionario competente de la entidad certificante, acrediten los ramos exigidos en los Términos y Condiciones.

11. NUMERAL 5.3.2.1. – EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

A. En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que no se exige dedicación exclusiva ni modalidad inhouse para la ejecución del contrato. En consecuencia, el servicio podrá ser prestado desde las instalaciones del intermediario de seguros, sin perjuicio de los requerimientos puntuales que realice la Entidad en desarrollo del contrato.

B. En atención a la observación presentada, la Entidad considera procedente flexibilizar el criterio relacionado con la denominación de los estudios de posgrado. En consecuencia, se aceptarán las diferentes denominaciones otorgadas por las instituciones de educación superior en Colombia para programas relacionados con el sector de seguros siempre que guarden relación con el objeto del contrato y permitan evidenciar la idoneidad del perfil profesional requerido.

C. Se rechaza la observación formulada. La Entidad mantiene las condiciones de acreditación de la experiencia del personal propuesto en los términos establecidos en los Términos y Condiciones del proceso, sin que resulte procedente flexibilizar los mecanismos de verificación en la forma solicitada por el observante.

Al respecto, la distinción introducida por el Decreto 019 de 2012 — en virtud de la cual la experiencia profesional se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico y no exclusivamente desde la obtención del título — dependiendo del ejercicio de la profesión, no obstante no exime al proponente de su deber de acreditar documentalmente dicha circunstancia mediante certificaciones de experiencia que demuestre que efectivamente ejerció dicha profesión en el tiempo establecido por el documento de Términos y Condiciones.

D. Se acoge la observación. Se informa que la experiencia corresponde a la adquirida en Compañías de Seguros o en Intermediarios de Seguros, acorde al objeto del contrato a celebrar y a las actividades específicas a realizar.

E. Se informa que el reemplazo que se presente deberá cumplir con los requisitos solicitados en el Documento de Términos y Condiciones para el cargo a reemplazar, tanto los habilitantes como aquellos por los que se haya hecho merecedor de puntaje.

12. NUMERAL 5.3.2.4. – ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

A. Se rechaza la observación formulada. La Entidad precisa que el mecanismo de acreditación solicitado por el observante se encuentra expresamente contemplado en los Términos y Condiciones del proceso, por lo que no existe vacío normativo que requiera modificación alguna.

En efecto, la Opción 2 del numeral correspondiente a la acreditación de experiencia del equipo de trabajo establece con claridad que el Contratante del profesional — definido expresamente como "aquella persona natural o jurídica o Consorcio o Unión Temporal que contrató al profesional para la ejecución del contrato" — se encuentra habilitado para certificar la experiencia del profesional propuesto. Esta previsión ampara sin ambigüedad el supuesto en que el proponente, en su condición de contratante directo del profesional, expide la certificación correspondiente.

Adicionalmente, las Notas 1 y 2 del mismo numeral regulan de manera específica y detallada el escenario en que el proponente — o alguno de los miembros de la figura plural — es precisamente quien certifica la experiencia de sus profesionales, estableciendo para ello una carga documental complementaria consistente en contratos, actas de terminación o liquidación, y acreditación del vínculo laboral o de la relación contractual, incluido el pago de parafiscales cuando corresponda.

En consecuencia, los Términos y Condiciones del proceso ya ofrecen una regulación suficiente, clara y completa frente al supuesto planteado por el observante, sin que sea procedente introducir modificaciones que resultarían redundantes respecto de lo ya previsto. La exigencia se mantiene en los términos y condiciones del proceso.

B. La Entidad precisa que, para efectos de la verificación del plazo de los contratos aportados para acreditar la experiencia del personal propuesto, el requisito se entenderá cumplido mediante la acreditación de las **fechas de inicio y fecha de finalización de los labores del profesional**, conforme a lo ya previsto en las Opciones 1 y 2 del numeral correspondiente a la acreditación de experiencia del equipo de trabajo en los Términos y Condiciones del proceso.

13. NUMERAL 6.1.1. – EXPERIENCIA ADICIONAL EN CONTRATACIÓN DE SEGUROS (38.5 PUNTOS)

A. La Entidad precisa que la experiencia del proponente en su condición de intermediario de seguros se acredita a través de certificaciones expedidas por los clientes del sector público y/o privado a quienes el corredor haya prestado sus servicios de intermediación.

B. La Entidad precisa que, para efectos de la acreditación de experiencia en el ramo de Todo Riesgo Daño Material, serán igualmente válidas las certificaciones que den cuenta de la intermediación de pólizas denominadas Multirriesgo o Daños Materiales Combinados, por cuanto dichas denominaciones corresponden al mismo producto asegurador y son utilizadas de manera indistinta por las compañías aseguradoras del mercado colombiano para amparar los mismos riesgos y coberturas que identifican al ramo de Todo Riesgo Daño Material.

C. La Entidad aclara que la estructura de calificación de experiencia adicional contenida en los Términos y Condiciones del proceso ya prevé expresamente que las tres (3) certificaciones exigidas operan de manera independiente por cada ramo evaluado.

En efecto, la tabla de calificación incorporada establece con claridad que cada ramo — Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Profesional por Pérdida de Datos — Cyber Edge, y Cumplimiento Entidades Estatales — admite hasta tres (3) certificaciones por cada ramo con su correspondiente puntaje máximo individual y puntaje máximo por póliza, lo que confirma que dicho límite opera por ramo y no de manera agregada sobre la totalidad de los exigidos.

No se trata, en consecuencia, de una modificación al documento de términos de una precisión interpretativa que la Entidad formula en aras de garantizar la claridad del proceso y la correcta comprensión de las condiciones de calificación por parte de todos los proponentes. Los Términos y Condiciones se mantienen en sus términos actuales, sin que la presente aclaración introduzca modificación alguna a su contenido.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

D. Se acoge la observación formulada. La Entidad precisa que, para efectos de la acreditación de la experiencia adicional de calificación, los contratos aportados podrán estar respaldados indistintamente mediante póliza de cumplimiento, con independencia de su origen o del régimen jurídico bajo el cual fueron celebrados.

14. NUMERAL 6.1.2. – EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SINIESTROS (30 PUNTOS)

A. La Entidad precisa que, para efectos de la acreditación de experiencia en el ramo de Todo Riesgo Daño Material, serán igualmente válidas las certificaciones que den cuenta de la intermediación de pólizas denominadas Multirriesgo o Daños Materiales Combinados, por cuanto dichas denominaciones corresponden al mismo producto asegurador y son utilizadas de manera indistinta por las compañías aseguradoras del mercado colombiano para amparar los mismos riesgos y coberturas que identifican al ramo de Todo Riesgo Daño Material.

B. Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad reconoce que la acreditación de experiencia en la atención y trámite de siniestros de diferentes ramos y cuantías puede no concentrarse en una única certificación, atendiendo a la dinámica propia del mercado asegurador. En consecuencia, se ajustará el requisito permitiendo a los oferentes aportar hasta cinco (5) certificaciones en total para la acreditación de los siniestros requeridos.

Lo anterior permitirá evidenciar la experiencia del proponente en distintos ramos, sin imponer restricciones que dificulten su acreditación.

15. NUMERAL 6.2.2. – FORMACIÓN ADICIONAL DEL DIRECTOR DE CUENTAS (10 PUNTOS)

Se rechaza la observación formulada. La Entidad mantiene los requisitos de formación académica adicional establecidos en los Términos y Condiciones del proceso, incluida la exigencia de maestría como factor de calificación del perfil en cuestión.

Al respecto, resulta pertinente precisar que el fundamento normativo invocado por el observante — el Estatuto General de la Contratación Pública — no resulta aplicable al presente proceso de selección, por cuanto ENTerritorio S.A. es una entidad con régimen de contratación de derecho privado, cuya actividad contractual se rige por su Manual de Contratación y los Términos y Condiciones del proceso, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ni a sus normas complementarias.

En todo caso, y con independencia del marco normativo aplicable, la exigencia cuestionada no constituye un requisito habilitante que condicione la participación de los proponentes en el proceso, sino un factor de calificación y ponderación dentro de la estructura de evaluación de las propuestas. En consecuencia, su presencia en el pliego no restringe el acceso al proceso ni limita la pluralidad de oferentes, toda vez que cualquier proponente que no acredite el nivel de maestría podrá participar en igualdad de condiciones, asumiendo simplemente que no obtendrá el puntaje asignado a dicho factor.

La complejidad técnica, patrimonial y jurídica del programa de seguros de ENTerritorio S.A. justifica plenamente que la Entidad valore de manera diferencial a los proponentes que acrediten un mayor nivel de formación académica en el perfil requerido, en tanto ello constituye un indicador objetivo de la capacidad técnica y especializada del equipo de trabajo propuesto para la gestión integral del programa. La exigencia se mantiene en los términos y condiciones del proceso.

16. FORMATOS

Se realizará el ajuste correspondiente en el documento definitivo, teniendo en cuenta que dichos formatos no tienen aplicación al presente proceso.

17. MINUTA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la cláusula penal, en atención a la necesidad de contar con mecanismos que garanticen el cumplimiento adecuado del contrato, en concordancia con el principio de responsabilidad.

18. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS

Se rechaza la observación formulada. La Entidad no accede a la inclusión de las cláusulas propuestas en la minuta del contrato de intermediación, por las siguientes razones:

las obligaciones de entrega de información, diligenciamiento de formularios de conocimiento del cliente y responsabilidad por la exactitud de la información suministrada son materias que se encuentran reguladas por el marco normativo aplicable a los corredores de seguros vigilados por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, particularmente en lo relativo al **SARLAFT**, sin que sea necesario incorporarlas mediante cláusulas contractuales adicionales propuestas unilateralmente por uno de los proponentes.

En consecuencia, la minuta del contrato se **mantiene en los términos y condiciones del proceso**, sin perjuicio de que la Entidad, en ejercicio de su autonomía contractual, evalúe de manera independiente y en igualdad de condiciones cualquier ajuste que considere técnica y jurídicamente pertinente para todos los proponentes.

OBSERVANTE No. 03: DELIMA MARSH S.A.

Por la cantidad de observaciones presentadas, se anexa al presente documento la observación del interesado con la finalidad de permitir la publicidad en el proceso contractual, permitiendo la lectura del documento con mayor practicidad para los interesados

RESPUESTA A OBSERVACIONES – DELIMA MARSH S.A.

1. NUMERAL 2.5. – CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

Se acoge la observación formulada. En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar la clasificación del proceso mediante la depuración de los códigos UNSPSC incorporados en los documentos del proceso, conservando únicamente los códigos 84131500 y 84131600, por ser estos los que guardan correspondencia directa y precisa con el objeto contractual definido.

Esta determinación obedece a la necesidad de garantizar una clasificación coherente y técnicamente sustentada del proceso de selección, eliminando aquellas inclusiones que, al carecer de vínculo material con el objeto a contratar, podrían introducir ambigüedad en la identificación de los bienes o servicios requeridos. La depuración adoptada se enmarca en el principio de planeación previsto en el Manual de Contratación de ENTerritorio, en virtud del cual los documentos del proceso deben reflejar con exactitud y rigor las condiciones técnicas y jurídicas de la contratación, asegurando la coherencia interna de la documentación precontractual.

2. NUMERAL 5.3.1. – CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Primera observación

Se aclara que, para efectos de la acreditación de la experiencia habilitante, no será necesario aportar la póliza de cumplimiento, bastando con la acreditación de los ramos exigidos en los grupos definidos en el pliego. Esta precisión obedece a la naturaleza del contrato de corretaje, en el cual la experiencia relevante se mide en la estructuración y manejo de programas de seguros y no en la constitución de garantías contractuales.

Segunda observación

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

Se acoge la observación en el sentido de aclarar el alcance del requisito. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la acreditación de la experiencia en los ramos requeridos no implica la obligación de aportar soportes adicionales tales como anexos de amparos o coberturas específicas. En ese sentido, bastará con que las certificaciones acrediten la experiencia general en los ramos exigidos, en condiciones que permitan verificar la idoneidad del proponente, sin que se requiera replicar de manera exacta las características técnicas del programa de seguros de la Entidad.

3. NUMERAL 5.3.2.1. – EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

Experiencia del Director de Cuenta:

Se permite aclarar que la experiencia exigida sea acreditada con base en el rol efectivamente desempeñado, independientemente del cargo formal del profesional, siempre que se demuestre participación en la estructuración, asesoría o administración de programas de seguros. Esto garantiza la valoración material de la experiencia.

Ampliación a intermediación de seguros:

Se acoge la observación. Se incluirá expresamente la intermediación de seguros como experiencia válida, en la medida en que corresponde directamente al objeto del contrato y asegura idoneidad técnica del equipo.

Dedicación del equipo – Modalidad inhouse:

En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que no se exige dedicación exclusiva ni modalidad inhouse para la ejecución del contrato. En consecuencia, el servicio podrá ser prestado desde las instalaciones del intermediario de seguros, sin perjuicio de los requerimientos puntuales que realice la Entidad en desarrollo del contrato.

Presentación del equipo de trabajo:

Se aclara que el equipo de trabajo deberá presentarse junto con la oferta, de lo contrario no será objeto de verificación ni habilitación el proponente, así como, en caso de no aportarse soportes, no será objeto de ponderación en los apartados adicionales del equipo de trabajo.

4. NUMERAL 5.3.2.4. – ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

Primera observación:

Se acoge parcialmente la observación formulada. La Entidad reconoce que, tratándose de certificaciones laborales expedidas en el marco de una relación de trabajo subordinado regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, los empleadores únicamente se encuentran obligados a certificar el cargo desempeñado, el tiempo de vinculación y el salario devengado, sin que exista obligación legal de incluir el porcentaje de dedicación del profesional dentro del proyecto.

En consecuencia, la Entidad procederá a eliminar el requisito de porcentaje de dedicación como exigencia de las certificaciones laborales aportadas para acreditar la experiencia del personal propuesto, por cuanto su inclusión impondría una carga documental que excede las obligaciones legales del empleador y que, en la práctica, podría derivar en la no habilitación de profesionales con experiencia laboral debidamente acreditada en todos los demás extremos requeridos.

Segunda observación:

Se acoge la observación. No será necesario el aporte de certificaciones de clientes directos al profesional para certificar el equipo de trabajo, se debe cumplir en los términos del documento.

5. NUMERAL 5.3.2.5. – DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

Se informa que el reemplazo que se presente deberá cumplir con los requisitos solicitados en el Documento de Términos y Condiciones para el cargo a reemplazar, tanto los habilitantes como aquellos por los que se haya hecho merecedor de puntaje.

6. NUMERAL 6.1.1. – EXPERIENCIA ADICIONAL EN CONTRATACIÓN DE SEGUROS (38.5 PUNTOS)

Primera observación:

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la mayor concurrencia posible en el proceso, la Entidad considera procedente ajustar el criterio de temporalidad de la experiencia. En consecuencia, se modificará el requisito, permitiendo que la experiencia sea acreditada a partir del 1 de enero de 2010, manteniendo así un equilibrio entre la idoneidad del proponente y la actualidad de la experiencia exigida.

Segunda observación:

La Entidad aclara que la estructura de calificación de experiencia adicional contenida en los Términos y Condiciones del proceso ya prevé expresamente que las tres (3) certificaciones exigidas operan de manera independiente por cada ramo evaluado.

En efecto, la tabla de calificación incorporada establece con claridad que cada ramo — Todo Riesgo Daños Materiales, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Públicos, Infidelidad y Riesgos Financieros, Responsabilidad Civil Profesional por Pérdida de Datos — Cyber Edge, y Cumplimiento Entidades Estatales — admite hasta tres (3) certificaciones por ramo con su correspondiente puntaje máximo individual y puntaje máximo por póliza, lo que confirma que dicho límite opera por ramo y no de manera agregada sobre la totalidad de los exigidos.

No se trata, en consecuencia, de una modificación al documento de términos de una precisión interpretativa que la Entidad formula en aras de garantizar la claridad del proceso y la correcta comprensión de las condiciones de calificación por parte de todos los proponentes. Los Términos y Condiciones se mantienen en sus términos actuales, sin que la presente aclaración introduzca modificación alguna a su contenido.

Tercera observación:

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad considera procedente realizar precisiones con el fin de garantizar la correcta interpretación del criterio de evaluación y su coherencia interna. En ese sentido, se aclara que la acreditación de la experiencia adicional se realizará de manera independiente por cada uno de los ramos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia: (i) Los oferentes podrán aportar hasta tres (3) certificaciones por cada ramo exigido; y (ii) Los valores asegurados de referencia (VAE) podrán ser acreditados mediante la sumatoria de los valores asegurados de las certificaciones aportadas para cada ramo.

Cuarta observación:

Frente a la forma de acreditación del valor asegurado, la Entidad acepta que este podrá demostrarse mediante la sumatoria de los valores asegurados de las pólizas aportadas, siempre que las mismas correspondan al amparo de cumplimiento y se encuentren debidamente ejecutadas o culminadas.

Lo anterior, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir una mayor concurrencia en el proceso, sin afectar la verificación de la capacidad técnica del proponente.

De igual forma, la Entidad acoge la solicitud de ampliar el alcance de la experiencia, permitiendo acreditar pólizas de cumplimiento tanto en el sector público como en el sector privado.

Quinta observación:

No se acoge la observación. Será necesario que la experiencia adicional se encuentre inscrita en el RUP, en tanto este registro constituye el medio de acreditación válido.

Sexta observación:

No se acoge la observación. Se mantienen los requisitos plasmados, los cuales garantizan una selección objetiva, de esta manera no hay lugar a una fórmula distinta a lo ya requerido lo cual solicita unos mínimos claros para su cumplimiento.

Séptima observación:

La Entidad precisa que, para efectos de la acreditación de experiencia en el ramo de Todo Riesgo Daño Material, serán igualmente válidas las certificaciones que den cuenta de la intermediación de pólizas denominadas Multirriesgo o Daños Materiales Combinados, por cuanto dichas denominaciones corresponden al mismo producto asegurador y son utilizadas de manera indistinta por las compañías aseguradoras del mercado colombiano para amparar los mismos riesgos y coberturas que identifican al ramo de Todo Riesgo Daño Material.

7. NUMERAL 6.1.2. – EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SINIESTROS (30 PUNTOS)

Primera observación:

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad reconoce que la acreditación de experiencia en la atención y trámite de siniestros de diferentes ramos y cuantías puede no concentrarse en una única certificación, atendiendo a la dinámica propia del mercado asegurador. En consecuencia, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y una acreditación real y efectiva de la experiencia exigida, se ajustará el requisito permitiendo a los oferentes aportar hasta cinco (5) certificaciones en total para la acreditación de los siniestros requeridos.

Segunda observación:

No se acoge la observación. Los valores establecidos responden a un análisis técnico del mercado asegurador y a las necesidades propias del programa de seguros, garantizando condiciones objetivas de participación.

Tercera observación:

No se acoge la observación. Será necesario que la experiencia adicional se encuentre inscrita en el RUP, en tanto este registro constituye el medio de acreditación válido.

8. NUMERAL 6.2.1. – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE CUENTA (10 PUNTOS)

No se acoge la observación. La Entidad mantiene los requisitos del equipo de trabajo, en razón a la complejidad del programa de seguros y la necesidad de garantizar un acompañamiento técnico integral. Se precisa que estos requisitos constituyen un factor ponderable, no habilitante, por lo cual no restringen la participación, sino que permiten identificar la mejor oferta.

9. NUMERAL 9.2. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

No se acoge la observación. La Entidad mantiene los porcentajes y condiciones establecidos, toda vez que, aunque el contrato de corretaje no genera erogación directa, sí implica riesgos relevantes asociados a la estructuración del programa de seguros y la adecuada protección del patrimonio público. En ese sentido, no resulta procedente calcular la garantía únicamente sobre

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

el valor de las comisiones, ya que ello reduciría de manera significativa la cobertura frente a los riesgos reales del contrato. Las condiciones definidas se consideran proporcionales, razonables y acordes con el principio de adecuada asignación de riesgos.

10. NUMERAL 9.3. – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

No se acoge la observación. La Entidad mantiene las condiciones establecidas, en tanto las cláusulas penales y las multas constituyen mecanismos autónomos y válidos para conminar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, sin que su aplicación implique duplicidad frente a las garantías exigidas, dado que estas obedecen a finalidades distintas. Así mismo, los porcentajes definidos se consideran razonables y proporcionales frente a la naturaleza del contrato y los riesgos asociados.

11. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

No se acoge la observación. La Entidad mantiene la cláusula en los términos previstos, toda vez que su alcance busca garantizar una protección integral frente a los posibles perjuicios derivados de la ejecución contractual, lo cual incluye todos los costos asociados a la defensa de sus intereses. De igual manera, no se considera procedente establecer una obligación bilateral, en la medida en que la distribución de riesgos del contrato justifica que dicha carga recaiga en el contratista, atendiendo a su rol dentro de la ejecución del objeto contractual.

12. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

La Entidad confirma que el proceso no será limitado a MIPYMES, toda vez que no se configuran los presupuestos legales para ello. Adicionalmente, se precisa que el contrato de intermediación de seguros no genera erogación directa de recursos públicos, lo cual refuerza la improcedencia de dicha limitación y promueve la participación amplia del mercado.

13. NUMERALES 11.2.1. AL 11.2.4. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

No se acoge la observación. La Entidad mantiene las obligaciones en los términos establecidos, toda vez que estas responden directamente a la naturaleza integral del servicio de intermediación de seguros, el cual no se limita a la colocación de pólizas, sino que comprende actividades permanentes de asesoría, administración de riesgos y acompañamiento en la gestión de siniestros. En ese sentido, las obligaciones definidas son razonables, proporcionales y necesarias para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Entidad, así como la correcta ejecución del contrato.

14. DOCUMENTO CARACTERIZACIÓN DE LA NECESIDAD

No se acoge la observación. La Entidad mantiene las condiciones previstas, en tanto estas se encuentran alineadas con las necesidades del servicio y las buenas prácticas del sector asegurador, sin que se evidencie afectación a la pluralidad de oferentes.

15. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

No se acoge la observación. No se considera procedente la modificación solicitada, dado que las condiciones establecidas permiten asegurar una adecuada ejecución del contrato y una gestión eficiente del programa de seguros, en cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

16. MINUTA DE CONTRATO – CLÁUSULAS CORPORATIVAS

No se acoge la observación. Las condiciones del proceso se mantienen, por cuanto son claras, objetivas y acordes con la normativa vigente, garantizando la selección de un intermediario idóneo.

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia

Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co

17. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

No se acoge la observación. La Entidad no accede a la solicitud, toda vez que las reglas establecidas aseguran el cumplimiento de los fines de la contratación y la adecuada gestión de los riesgos asociados al contrato, sin generar restricciones indebidas a la participación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad precisa que los aspectos planteados por el observante serán objeto de análisis y consideración en el momento de la ejecución contractual, etapa en la cual, de conformidad con las disposiciones del Manual de Contratación de ENTerritorio S.A. y los acuerdos que las partes suscriban en desarrollo del contrato, podrán adoptarse los ajustes operativos y procedimentales que resulten necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio de intermediación, siempre dentro del marco de las condiciones y obligaciones definidas en el contrato y sus documentos integrantes.

En consecuencia, las condiciones del proceso se mantienen en los términos y condiciones actuales, sin que la presente respuesta genere compromiso alguno de modificación precontractual.

OBSERVANTE No. 04: JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

Por la cantidad de observaciones presentadas, se anexa al presente documento la observación del interesado con la finalidad de permitir la publicidad en el proceso contractual, permitiendo la lectura del documento con mayor practicidad para los interesados.

RESPUESTA A OBSERVACIONES – JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. NUMERAL 2.4.7. – CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS

En atención a la observación presentada, la Entidad informa que el proceso de selección será publicado en la plataforma SECOP II, garantizando el acceso oportuno a la totalidad de los documentos del proceso, así como a las condiciones necesarias para la estructuración y presentación de las ofertas por parte de los interesados. En consecuencia, se adoptarán las medidas correspondientes para asegurar la debida publicidad del proceso y el respeto de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

2. NUMERAL 2.18. – CAUSAL DE RECHAZO (OFERTA ECONÓMICA EN \$0)

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, si bien la exigencia de diligenciar la oferta económica tiene como finalidad garantizar la completitud de las propuestas, se reconoce la existencia de limitaciones técnicas en la plataforma SECOP II para el registro de valores en cero (\$0). En consecuencia, se permitirá que los oferentes diligencien valores simbólicos mínimos, siempre que se deje constancia expresa de que el proceso no genera erogación económica para la Entidad.

3. NUMERAL 5.3.1. – CONDICIONES DE EXPERIENCIA

A. Temporalidad de la experiencia

Se acoge la observación parcialmente. En atención a la observación presentada y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la mayor concurrencia posible en el proceso, la Entidad considera procedente ajustar el criterio de temporalidad de

la experiencia. En consecuencia, se modificará el requisito, permitiendo que la experiencia sea acreditada a partir del 1 de enero de 2010, manteniendo así un equilibrio entre la idoneidad del proponente y la actualidad de la experiencia exigida.

B. Acreditación de ramos y coberturas

Se acoge la observación en el sentido de aclarar el alcance del requisito. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la acreditación de la experiencia en los ramos requeridos no implica la obligación de aportar soportes adicionales tales como anexos de amparos o coberturas específicas. En ese sentido, bastará con que las certificaciones acrediten la experiencia general en los ramos exigidos, en condiciones que permitan verificar la idoneidad del proponente, sin que se requiera replicar de manera exacta las características técnicas del programa de seguros de la Entidad.

4. NUMERAL 5.4. – EXPERIENCIA HABILITANTE EQUIPO DE TRABAJO OFERTADO

A. Áreas de formación del posgrado

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad considera procedente flexibilizar el criterio relacionado con la denominación de los estudios de posgrado. En consecuencia, se aceptarán las diferentes denominaciones otorgadas por las instituciones de educación superior en Colombia para programas relacionados con el sector de seguros y riesgos, siempre que guarden relación con el objeto del contrato y permitan evidenciar la idoneidad del perfil profesional requerido.

B. Antigüedad del equipo de trabajo

No se acoge la observación. La Entidad no acoge la observación, en la medida en que establecer una exigencia de antigüedad mínima en la vinculación del equipo de trabajo podría limitar la participación de oferentes y afectar el principio de pluralidad. En ese sentido, los proponentes conservarán la facultad de estructurar su equipo de trabajo conforme a sus necesidades, siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso.

C. Disponibilidad del equipo de trabajo

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad aclara que no se exige dedicación exclusiva ni modalidad inhouse para la ejecución del contrato. En consecuencia, el servicio podrá ser prestado desde las instalaciones del intermediario de seguros, sin perjuicio de los requerimientos puntuales que realice la Entidad en desarrollo del contrato.

D. Certificaciones de experiencia del equipo

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad considera pertinente precisar el alcance del requisito, en el sentido de exigir que las certificaciones de experiencia incluyan información que permita verificar las funciones desempeñadas y el cargo ejercido por los profesionales. Lo anterior, con el fin de garantizar la idoneidad y la adecuada evaluación de los perfiles propuestos.

E. Ubicación del equipo de trabajo

Se acoge parcialmente la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que, si bien no se exigirá una restricción absoluta en cuanto al domicilio del equipo de trabajo, se considera necesario garantizar una adecuada capacidad de respuesta. En consecuencia, se establece que el servicio deberá prestarse desde la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de la organización interna que disponga el proponente para el cumplimiento de sus obligaciones.

5. NUMERAL 6.1.1. – EXPERIENCIA ADICIONAL EN CONTRATACIÓN DE SEGUROS (38.5 PUNTOS)

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad considera procedente realizar precisiones con el fin de garantizar la correcta interpretación del criterio de evaluación y su coherencia interna. En ese sentido, se aclara que la acreditación de la experiencia adicional se realizará de manera independiente por cada uno de los ramos establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia: (i) Los oferentes podrán aportar hasta tres (3) certificaciones por cada ramo exigido, conforme a la estructura de evaluación definida por la Entidad; y (ii) Los valores asegurados de referencia (VAE) podrán ser acreditados mediante la sumatoria de los valores asegurados de las certificaciones aportadas para cada ramo, siempre que en conjunto cumplan con los montos establecidos en el pliego. Lo anterior, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y permitir una acreditación real y efectiva de la experiencia exigida, acorde con las dinámicas del mercado asegurador.

6. NUMERAL 6.1.2. – EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SINIESTROS (30 PUNTOS)

Se acoge la observación. En atención a la observación presentada, la Entidad reconoce que la acreditación de experiencia en la atención y trámite de siniestros de diferentes ramos y cuantías puede no concentrarse en una única certificación, atendiendo a la dinámica propia del mercado asegurador. En consecuencia, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y una acreditación real y efectiva de la experiencia exigida, se ajustará el requisito permitiendo a los oferentes aportar hasta cinco (5) certificaciones en total para la acreditación de los siniestros requeridos. Lo anterior permitirá evidenciar la experiencia del proponente en distintos ramos, sin imponer restricciones que dificulten su acreditación.

7. SUGERENCIAS GENERALES

Se aclara que las sugerencias de carácter general serán incorporadas en el documento definitivo de términos y condiciones en los aspectos que así lo permitan, conforme a las precisiones efectuadas en cada respuesta del presente documento.

Las modificaciones acogidas serán incorporadas en el Documento Definitivo de Términos y Condiciones del proceso de selección INA-007-2026, conforme a las precisiones efectuadas en cada respuesta.

Dada en Bogotá D.C a los trece (13) días del mes de abril de 2026.

Respuestas realizadas debidamente por el grupo generador de la necesidad.